

INFORME N° 02-2024 CS/AS 035-2024-ATU-1

Miraflores, 05 de noviembre de 2024

Señor:
RUBEN RICARDO NEYRA LENCINAS
Jefe de la Oficina de Administración
Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU

ASUNTO : Informa declaratoria de desierto.

REF : Adjudicación Simplificada N° 035-2024-ATU-01 ""

Por medio del presente nos dirigimos a usted, para informarle respecto a la declaratoria de desierto de la Adjudicación Simplificada N° 035-2024-ATU-01 "ADQUISICIÓN DE INDUMENTARIA INSTITUCIONAL PARA EL PERSONAL DE LA AUTORIDAD DE TRANSPORTE URBANO PARA LIMA Y CALLAO - ATU".

I.- OBJETIVO:

1.1 Evaluar las causas que no permitieron la conclusión del procedimiento de selección; y sugerir las medidas correctivas, de ser el caso, de conformidad con lo establecido en el artículo 65 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S N° 344-2018-EF y sus modificatorias.

II.- BASE LEGAL:

- 2.1 TUO Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante la Ley.
- 2.2 Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias, en adelante el Reglamento.

III.- ANTECEDENTES:

3.1 En fecha 25 de setiembre de 2024, a través de la plataforma del SEACE, se efectuó la convocatoria de la Adjudicación Simplificada N° 035-2024-ATU-01 "ADQUISICIÓN DE INDUMENTARIA INSTITUCIONAL PARA EL PERSONAL DE LA AUTORIDAD DE TRANSPORTE URBANO PARA LIMA Y CALLAO - ATU".

3.2 Se registraron a través del SEACE, los siguientes participantes:

RUC	Nombre o Razón Social
10003740582	SANCHEZ FLORES LUIS HUMBERTO
10158655832	ESPINOZA CASTILLO MIGUEL ANGEL
10406562200	BRAÑEZ BARONA SANTIAGO PEDRO
10428943738	PALHUA DIAZ HEIDI MIREA
20100432472	CIA INDUSTRIAL ALFISA S R LTDA

20448571891	JOLUCAVA IMPORT EXPORT EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
20478069767	CREACIONES TEXTILES INDUSTRIALES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - CRETEIN S.A.C.
20505250401	S.M. TEXTIL SOCIEDAD ANONIMA CERRADA
20508772484	GRUPO A MERCHANDISING PUBLICIDAD S.A.C.
20513344181	MANUFACTURAS YOU MILL S.A.C.
20535700894	SERVICIOS GENERALES NAVARTEX E.I.R.L.
20536829106	MANCHARETO SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - MANCHARETO S.A.C.
20537916380	LESE 6 S.A.C.
20543965627	RHUA REPRESENTACIONES S.A.C.
20556321389	WARMI INVERSIONES S.A.C.
20562654063	CORPORACION CRUZ TEXTIL S.A.C - CORCRUTEX S.A.C
20605928707	TEXTIL NOMARO S.A.C.
20606700084	INVERSIONES GRABIELA E.I.R.L.
20609384043	GRUPO V&S ASOCIADOS S.R.L. - GRUPO V&S ASOCIADOS
20610562168	GRUPO SUMARA S.A.C

- 3.3 Dentro de los plazos previstos en el cronograma del procedimiento de selección, en fecha 04 de octubre 2024, se recepcionó a través de la plataforma del SEACE, la oferta del siguiente postor:

N°	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DE LOS POSTORES	RUC
1	CREACIONES TEXTILES INDUSTRIALES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - CRETEIN S.A.C	20478069767
2	SERVICIOS GENERALES NAVARTEX E.I.R.L	20535700894
3	INVERSIONES GRABIELA E.I.R.L.	20606700084

- 3.4 Mediante Acta del Comité de selección de fecha 23 de octubre de 2024, el comité de selección declaró DESIERTO la Adjudicación Simplificada N° 035-2024-ATU01 "ADQUISICIÓN DE INDUMENTARIA INSTITUCIONAL PARA EL PERSONAL DE LA AUTORIDAD DE TRANSPORTE URBANO PARA LIMA Y CALLAO - ATU"; al no existir ofertas válidas.

- 3.5 Mediante correo electrónico de fecha 04 de noviembre de 2024, se solicitaron a aquellas empresas que se registraron como participantes del procedimiento de selección y aquellas que participaron de las indagaciones de mercado realizadas; se sirvan indicar las razones por las cuales no participaron como postores (no presentaron ofertas); con la finalidad de poder determinar las causas probables que habrían llevado a la declaratoria de desierto y de ser el caso, adoptar las medidas correctivas. Al respecto, no se obtuvo respuesta por parte de los mismos.

MOTIVOS DE LA DECLARATORIA DE DESIERTO

- 3.6 El procedimiento de selección contó con la inscripción de veinte (20) empresas participantes y con tres (03) empresas postoras, conforme se advierte en los cuadros precedentes.
- 3.7 El comité de selección procedió con la verificación de las ofertas presentadas en el portal del

SEACE, respecto a la documentación del numeral 2.2.1.1 documentos para la admisión de las ofertas de las bases integradas según cuadro adjunto:

N°	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DE LOS POSTORES	CONDICION DE LA OFERTA
1	INVERSIONES GRABIELA E.I.R.L.	ADMITIDA
2	SERVICIOS GENERALES NAVARTEX E.I.R.L	ADMITIDA
3	CREACIONES TEXTILES INDUSTRIALES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - CRETEIN S.A.C	NO ADMINITDA

3.8 Producto de la evaluación de las ofertas admitidas se estableció el orden de prelación de las ofertas según detalle en cuadro adjunto:

N°	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DE LOS POSTORES	PRECIO OFERTADO	PUNTAJE TOTAL	ORDEN DE PRELACION
1	INVERSIONES GRABIELA E.I.R.L.	120,000.00	100.00	1°
2	SERVICIOS GENERALES NAVARTEX E.I.R.L	217,900.00	57.82	2°

3.9 De la calificación de oferta se determina que la empresa INVERSIONES GABRIELA E.I.R.L. es descalificada debido a que no cumple con la experiencia del postor solicitada en las bases Integradas según cuadro adjunto:

N°	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DE LOS POSTORES	PRECIO OFERTADO	ORDEN DE PRELACION	EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD	CONDICION DE LA OFERTA
1	INVERSIONES GRABIELA E.I.R.L.	120,000.00	1°	NO CUMPLE	DESCALIFICADA
2	SERVICIOS GENERALES NAVARTEX E.I.R.L	217,900.00	2°	CUMPLE	CALIFICADA

3.10 Mediante Carta N° 01-2024- ATU-AS035 de fecha 15 de octubre de 2024, el comité de selección debido a que la oferta presentada supera el valor estimado, se solicitó al postor: SERVICIOS GENERALES NAVARTEX E.I.R.L la reducción de su oferta económica presentada al referido procedimiento de selección. Asimismo, el postor remitió vía correo electrónico de fecha 17 de octubre del 2024 la reducción de su oferta.

VALOR ESTIMADO	POSTOR	MONTO OFERTADO	DIFERENCIA
S/. 141,684.19	SERVICIOS GENERALES NAVARTEX E.I.R.L	S/. 209,900.00	S/. 68,215.81

3.11 Mediante informe N° 01-2024-AS035 de fecha 18 de octubre de 2024, el comité de selección solicitó a la Unidad de Abastecimiento realizar la gestión para la ampliación de la certificación de crédito presupuestal debido a que la oferta presentada supera el valor estimado.

VALOR ESTIMADO	POSTOR	MONTO OFERTADO	DIFERENCIA
S/. 141,684.19	SERVICIOS GENERALES NAVARTEX E.I.R.L	S/. 209,900.00	S/. 68,215.81

- 3.12 Mediante Memorando N° D-002595-2024-ATU/GG-OPP-UP de fecha 22 de octubre del 2024 la Unidad de Presupuesto remite respuesta a la solicitud ampliación de la CCP 1682, manifestando que no corresponde aprobar la solicitud de ampliación de CCP-1682 debido a los topes máximo en la específica de gaste 2.3.1.2.1.1 del Decreto de Urgencia N°006-2024.
- 3.11 El comité de selección, procede a rechazar la oferta del postor: SERVICIOS GENERALES NAVARTEX E.I.R.L en consecuencia de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Contrataciones del Estado y no existiendo ofertas por calificar el comité de selección acuerda declarar desierto el procedimiento de selección.
- 3.12 Es preciso señalar que el miembro titular el señor Ray Anthony Rojas Molina ya no labora en la institución, por lo que asume las funciones el miembro suplente el señor José María Alvarado Mori.

IV.- ANÁLISIS DE LA DECLARATORIA DE DESIERTO:

- 4.1 Conforme a lo señalado en el Artículo 65° del Reglamento “(...) El procedimiento queda desierto cuando no se recibieron ofertas o cuando no exista ninguna oferta válida, salvo en el caso de la Subasta Inversa Electrónica en que se declara desierto cuando no se cuenta con dos (2) ofertas válidas”.

Adicionalmente señala que “Cuando un procedimiento de selección es declarado desierto total o parcialmente, el órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, debe emitir un informe al Titular de la Entidad o al funcionario a quien haya delegado la facultad de aprobación del expediente de contratación en el que justifique y evalúe las causas que no permitieron la conclusión del procedimiento, debiéndose adoptar las medidas correctivas antes de convocar nuevamente. Dicho informe es registrado en el SEACE”.

En atención a lo señalado en el numeral anterior y conforme se evidencia de la lectura del acta de declaratoria de desierto de fecha veintitrés (23) de octubre de 2024, la declaratoria de desierto, toda vez que, el comité de selección al efectuar la revisión documentaria de la oferta presentada por el postor SERVICIOS GENERALES NAVARTEX E.I.R.L ; advirtió que la única oferta admitida evaluada y calificada supera el valor estimado, y al no tener presupuesto se procede a rechazar su oferta y declarar desierto el procedimiento de selección.

Ahora bien, la declaratoria de desierto de un procedimiento de selección no determina la conclusión del mismo, sino que conlleva a la necesidad de justificar y evaluar, a través de un informe elaborado por el órgano a cargo del procedimiento donde se analicen las razones que impidieron la conclusión del procedimiento de selección, a efectos de adoptar las medidas correctivas que resulten pertinentes, de ser el caso, antes de realizar la siguiente convocatoria.

Al respecto, con la finalidad de poder determinar las causas probables que habrían conllevado a la declaratoria de desierto; una vez consentida esta, mediante correo electrónico de fecha 04 de noviembre del 2024, se solicitaron a las empresas registradas como participantes del

procedimiento de selección y a aquellas que participaron de las indagaciones de mercado, con la finalidad de que se sirvan indicar las razones por las cuales no participaron como postores, es decir, porque no presentaron ofertas en el procedimiento de selección.

Cabe precisar, que el participante GAM PUBLICIDAD S.A.C manifiesta vía correo electrónico que por inconvenientes de registro de la oferta no pudieron participar en el procedimiento, asimismo de convocarse nuevamente participaran en dicho proceso; la empresa RHUA REPRESENTACIONES S.A.C. manifiesta vía correo electrónico que: *no pudieron participar porque las muestras que hay que presentar al momento de la inscripción. Ello genera una inversión que no sabemos si tendría retorno. A nuestro criterio, con que el postor ganador presente las muestras para su aprobación u observación, es más que suficiente ya que si no cumple, se procede de acuerdo a la norma. En caso convoquen nuevamente sin esta condición, sí podríamos participar; la empresa TEXTIL NOMARO S.A.C. manifiesta vía correo electrónico que: los ítems solicitados se podían confeccionar, el problema solo fue el tema de muestras. ya que solicitaban en pocos días, así que no se me hizo factible presentar las muestras en el tiempo requerido que era el mismo día de presentación de la oferta. en este caso pedían todas estas muestras en tallas L, M Y 32. siendo más claros, muchas veces pasa a los confeccionistas que en temas de bordado o estampados siendo una prenda de diferentes ítems, te demoran en hacerlo. en este caso nosotros mandamos hacer nuestro bordado o estampado a un tercero.*

para una segunda convocatoria, solicitaría ampliar el plazo de tiempo para la presentación de muestra, y así subir mi propuesta y de esa forma también daría oportunidad a la concurrencia de más participantes.

2.- como empresa estamos dispuesto a participar en la segunda convocatoria.

Es preciso indicar que respecto a lo manifestado por las empresas RHUA REPRESENTACIONES S.A.C. Y TEXTIL NOMARO S.A.C; referente a la muestra, podemos señalar que la presentación de muestra será en la etapa de ejecución contractual luego que el contratista firme el contrato y reciba las artes de parte del área usuaria.

En ese sentido, solicitamos que, a través de su despacho, se solicite a las áreas usuarias de la presente contratación, se sirva precisar la **persistencia de necesidad** del bien en mención.

V.- CONCLUSIONES:

- El comité de selección en atención a lo establecido en el artículo 65 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, declaró DESIERTO la Adjudicación Simplificada N° 035-2024-ATU -01 "ADQUISICIÓN DE INDUMENTARIA INSTITUCIONAL PARA EL PERSONAL DE LA AUTORIDAD DE TRANSPORTE URBANO PARA LIMA Y CALLAO - ATU", al no contar con ofertas válidas.
- La declaratoria de desierto obedeció a que la oferta, admitida evaluada y calificada supera el valor estimado; motivo por el cual, el comité de selección rechaza la oferta y declara desierto el procedimiento de selección al no contar con ofertas válidas.
- El procedimiento de selección contó con la inscripción de veinte (20) empresas registradas como participantes; por lo que se desprendería el interés de participación en una siguiente convocatoria.

VI.- RECOMENDACIONES:

- Se recomienda trasladar el presente informe de declaratoria de desierto de la Adjudicación Simplificada N° 035-2024-ATU-01 "ADQUISICIÓN DE INDUMENTARIA INSTITUCIONAL PARA EL PERSONAL DE LA AUTORIDAD DE TRANSPORTE URBANO PARA LIMA Y CALLAO - ATU", a las áreas usuarias, para que se pronuncie respecto a la persistencia de necesidad del bien en mención, teniendo en consideración lo señalado en el análisis y conclusiones del presente informe.

Es cuanto se informa para su conocimiento y fines que estime pertinentes.

Atentamente,



WILLIAMS ENRIQUE RIPALDA LLUNCOR
Presidente Titular



JUAN CARLOS HERNANDEZ ESPINOZA
Miembro Titular



JOSE MARIA ALVARADO MORI
Miembro titular